



“Abogados Estatales – S.A.S. “
Derecho Administrativo, Civil, Laboral y Notarial

Señor Juez
Dr. Oscar Gabriel Cely Fonseca
Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito
Bogotá D.C.

Referencia: Proceso Verbal - Responsabilidad Medica
Demandante: Sandra Milena Maldonado Esquivel y otros
Demandado: Eps Sanitas y otros
Expediente: 2023-306

FLAMINIO HUERFANO PIÑEROS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, y actuando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito, y dentro del término legal y oportuno, proceder a descorrer traslado de la solicitud de desvinculación propuesta por la Superintendencia Nacional de Salud como parte demandada en el proceso de la referencia.

1.- La solicitud planteada por SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD no debe ser acatada por las siguientes razones

1.1.- La Superintendencia Nacional de Salud como la entidad que en nuestra legislación le corresponde la función de ejercer la inspección, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, FOSYGA, Entidades Promotoras de Salud (Régimen contributivo y subsidiado), Instituciones prestadoras de servicios de Salud -y en el asunto que nos atañe, esta entidad debió realizar su función para de esta manera prevenir que se sucediera el deceso del señor Edgar Leonardo Triana Roa.

1.2.- Así mismo, la Superintendencia Nacional de Salud en resolución N° 420 del 1 de marzo de 2012, nos enseña las competencias de la supersalud e indica lo siguiente:

1. CONCEPTO GENERAL Y DE COMPETENCIAS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

1.1- OBJETIVOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Son objetivos de la Superintendencia Nacional de Salud:

- a) **Fijar las políticas** de Inspección y Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en salud.
- b) **Exigir la observancia de los principios y fundamentos** del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud.
- c) **Vigilar el cumplimiento de las normas** que regulan que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud y promover el mejoramiento integral del mismo.
- d) **Proteger los derechos de los usuarios, en especial**, su derecho al aseguramiento y al acceso al servicio de atención en salud, individual y colectiva, en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad en las fases de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud.



“Abogados Estatales – S.A.S. “
Derecho Administrativo, Civil, Laboral y Notarial

Ahora bien, en conclusion tenemos que la entidad accionada esta plenamente autorizada por la normatividad vigente para realizar el seguimiento a las fases de PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN EN SALUD, el cual estuvo totalmente ausente en el paciente Edgar Leonardo Triana Roa.

Si bien es cierto, que al paciente le realizaron cirugías y tratamientos hospitalarios en la Clínica Santa Mariá del Lago, también tenemos que ninguno contribuyo para su recuperación, y precisamente los tratamientos equivocados colaboraron para que su deterioro en salud fuera progresivo hasta finalizar con su fallecimiento.

Señor Juez, Atentamente,

FLAMINIO HUERFANO PIÑEROS
C. C. No. 385.715 de Silvania - Cundinamarca
T. P. No. 217.521 del C. S. de la J.